

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Maná: Que expide la Primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que establece el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial, uso, ocupación y gestión del suelo, normas de arquitectura y urbanismo; y, para regular la preservación del territorio ..... 2**
- GADMCPQ-2021-035 Cantón Puerto Quito: De aprobación de la urbanización "Mi Refugio" ..... 8**
- **Cantón Sucre: Sustitutiva a la Ordenanza constitutiva y que regula el funcionamiento del Consejo de Planificación ..... 32**

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Loja: Reformatoria a la Ordenanza especial que crea la tasa por servicios de mejoramiento y mantenimiento de la vialidad rural 2022 - 2023 ..... 42**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**

### **C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, es necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, los artículos 263 numeral 1 de la Constitución de la República y 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 3 (COOTAD), señalan que los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

**Que**, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán

mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

**Que**, el artículo 53 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva (...), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone que: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Que**, el artículo 2 ibidem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación expide las 4 “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, acuerda lo siguiente: “(...) establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la

adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el artículo 2 ibidem, expresa: “(...) será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y Parroquiales”.

**Que**, el artículo 4 ibidem, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (...).

**Que**, el artículo 5 ibidem, expresa: “La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable”.

**Que**, el artículo 5 ibidem, expresa: “La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que**, la disposición transitoria única ibidem, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022”.

**Que**, una vez presentada y validada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón La Maná al Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, y analizados sus motivaciones y contenidos, el Concejo de Planificación del GAD Municipal de La Maná emite INFORME FAVORABLE, remitir al Concejo Municipal, para el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y 57 literales a) y d) del COOTAD.

**EXPIDE LA:**

**PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ”**

**Artículo Único:** agregase el literal j) en el Artículo. 1.- Objeto. - con el siguiente texto:

j). Alinése al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón La Maná, a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025. De acuerdo a las directrices expedidas por la Secretaria Nacional de Planificación en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A. y conforme a la matriz aprobada por el Consejo de Planificación del Cantón La Maná, en el Memorándum Núm.: MEM-11-DPL-22.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** A través de la presente ordenanza se alinean los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón La Maná, a los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, (Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** En un plazo de 15 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación se encargará de realizar las modificaciones del documento de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón La Maná vigente, conforme a las directrices de la matriz del Memorándum Núm.: MEM-11-DPL-22, aprobado en la resolución única de Consejo de Planificación del ACTA 001 del 25 de enero del 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la promulgación en el Registro Oficial, además se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, a los 31 días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HIPOLITO IVAN  
CARRERA  
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL  
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

**CERTIFICACION.** - Que la presente **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones extraordinarias de fecha 28 y 31 de enero del 2022 respectivamente.  
- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL  
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

**REMISION.** - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**”, en veintiún considerandos, un artículo, una disposición general, una disposición transitoria y una disposición final.

La Maná, 31 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL  
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

## **ALCALDIA DE LA MANA**

En la ciudad de La Maná, a los 31 días del mes de enero del 2022, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la “**PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**”



Firmado electrónicamente por:  
**HIPOLITO IVAN  
CARRERA  
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites  
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “**PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO; Y, PARA REGULAR LA PRESERVACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 31 días del mes de enero del 2022- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL  
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar  
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

## ORDENANZA No. GADMCPQ-2021-035

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece aquella que se refiere a la planificación del desarrollo cantonal, a la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

**Que**, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, los literales a) y x) del artículo 57, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, (...) x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

**Que**, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las

áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, no podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano."

**Que**, el inciso 1 del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las Ordenanzas."

**Que**, la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial N° 858 del Segundo Suplemento del lunes 10 de octubre de 2016, en su parte pertinente del Art. 6, define a la URBANIZACIÓN como: “Terreno dividido en áreas (lotes), mayores a 10 unidades, destinadas al uso privado y público, dotadas de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia, previamente aprobada por Ordenanza o Resolución”.

**Que**, el Art. 72 de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, establece que: “El Concejo Municipal aprobará mediante Resolución Motivada toda urbanización o lotización que se realice dentro de los límites del cantón Puerto Quito, previo informe técnico de la Dirección de Planificación e informe legal de Sindicatura Municipal”.

**Que**, los ilustres ediles de la Comisión de Planificación y Presupuesto, con el asesoramiento técnico del Director de Planificación, el Coordinador de Avalúos y Catastros y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, que conforman la Mesa de Trabajo, han emitido el informe con las conclusiones y recomendaciones relacionadas con el presente proyecto de urbanización; y,

**Que**, el Director de Planificación con fecha 15 de noviembre de 2021, emite su informe favorable al proyecto, en ejercicio de sus atribuciones legales constantes en las normas constitucionales y legales señaladas:

**1.- Singularización del bien raíz:** Lote N.148-A1, se encuentra ubicado en la Cooperativa Agrícola Independiente, de la ciudad de Puerto Quito, parroquia Puerto Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, identificado con la clave catastral N° 170950510202457000.

**2.- Del título de propiedad:** mediante COMPRAVENTA, comparecen a la celebración de este contrato de compraventa del lote de terreno signado con el número 148-A1 ubicado actualmente en la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha; por una aparte, los cónyuges ESPINOZA RAMOS BELFOR OVIDIO Y JARAMILLO MOREJON ORLANDINE PIEDAD, como la parte vendedora y los cónyuges ANDRADE CORDOVA GERARDO EDMUNDO Y CONTRERAS MONROY MYRIAM ELIANA MARGARITA, como la parte compradora. Como antecedentes, los cónyuges son propietarios legítimos de dicho lote de terreno signado con el número CIENTO CUARENTA Y OCHO GUION A (148-A), de DOCE HECTÁREAS (12 Has.) de superficie, ubicado actualmente en la Parroquia San Miguel de los Bancos, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el mismo que fue adquirido mediante compra a los señores cónyuges Yánez Jurado Marcia Ruth Guadalupe y Finocchiaro Justino Michael, según consta de la escritura pública celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Quito, ante el Doctor Edgar Patricio Terán G, el

veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, e inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el seis de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, y posteriormente por

pertenecer a la Parroquia y Cantón Puerto Quito, se inscribe en este registro, el ocho de abril del año dos mil nueve. Esto a su vez mediante compraventa a los cónyuges Oswaldo

Rene Berni Pesantes y María Eugenia Silva Castro; y estos últimos en trescientos sesenta y dos coma sesenta y un metros; datos que han sido tomados del levantamiento planimétrico e informe de linderación elaborado por el Arquitecto Clemente Barragán, con registro profesional número dos mil setecientos ochenta y tres, debidamente aprobado por el Departamento Municipal del Cantón Puerto Quito el veintitrés de julio del año dos mil doce conforme a la RESOLUCION No. 157-DP-GADMCPQ-2012.

Con los antecedentes expuestos, los cónyuges ESPINOZA RAMOS BELFOR OVIDIO Y JARAMILLO MOREJON ORLANDINE PIEDAD, dan en venta y perpetua enajenación el lote de terreno desmembrado del de mayor extensión de su propiedad signado con el número CIENTO CUARENTA Y OCHO A UNO (148-A1.), con un área útil de UNO COMA SIETE MILCUATROCIENTOS TREINTA HECTÁREAS (1,7430 Has.), un área de protección de UNO COMA DOS MIL CIENTO SETENTA HECTÁREAS (1,2170 Has.), dando una cabida total de DOS COMA NUEVE MIL SEISCIENTAS HECTÁREAS (2,9600 Has.), ubicado en la Agrícola Independiente, perteneciente a la parroquia Puerto Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, a favor de los cónyuges ANDRADE CORDOVA GERARDO EDMUNDO Y CONTRERAS MONROY MYRIAM ELIANA MARGARITA.

3.- Mediante certificado del Registro de la Propiedad de Puerto Quito N° 20212201, de ficha registral 3682, emitido el 30 de julio de 2021, se encuentra inscrito el 16 de agosto de 2012, la escritura de compraventa de fecha 08 de agosto de 2012; el lote de terreno signado con el número 148-A1, ubicado en la Cooperativa Agrícola Independiente, en la Parroquia y Cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha. Con un área total de 2.96 hectáreas de superficie, desglosado en área útil 1.7430 has., área de protección 1.2170 has.

Existe una escritura aclaratoria de fecha 24 de junio de 2021, inscrita el 08 de julio de 2021.

4.- Visto el certificado de Avalúos y Catastros N° 2091-JAC-GADMCPQ-2019, del 12 de noviembre de 2019, la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, en forma legal certifica que revisados los registros catastrales de predios ubicados en el sector RURAL, se encuentra que el lote de terreno N° 148-A1; de 2.96 hectáreas de superficie, desglosado en área útil 1.7430 has., en área de protección de cuencas y micro cuencas hídricas 1.2170 has. Ubicado en la Cooperativa Agrícola Independiente, Parroquia Puerto Quito, cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha, identificado con la clave catastral número 1709505102002457000, consta registrado en el Catastro Municipal a nombre de: ANDRADE CÓRDOVA GERARDO EDMUNDO.

5.- Existe una escritura aclaratoria, de fecha 24 de junio de 2021, mediante la cual se aclara que por error involuntario se ha hecho constar en la escritura de compraventa la Resolución y el Plano por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, con Resolución Número 157-DP-GADMCPQ-2012 de fecha 23 de julio de 2012 y plano aprobado con fecha 23 de enero del año 2012, lote 148-A1, área total 2.96 hectáreas, desglosado en área útil 1.7430 hectáreas, área de protección 1.2170 hectáreas de superficie. Cuando lo correcto es, según Informe Técnico Rural Número 041-DP-GADMCPQ-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, aprueba el levantamiento planimétrico del lote de terreno número 148-A1, tal cual se establece en el cuadro de áreas e informe de linderación presentado por el profesional responsable y como se establece en los literales seis y siete de los considerandos. Que se actualice la información del Registro Catastral Municipal del lote de terreno número 148-A1 y se proceda con el trámite pertinente. El presente plano se inserte como documento técnico habilitante en los trámites de transferencia de dominio.

6.- Con fecha 24 de agosto de 2021, se emite el Informe del Anteproyecto N° 002-DP-GADMCPQ-2021-URB.

7.- Los datos de linderos, dimensiones y áreas que constan en el levantamiento planimétrico, así como los sometidos a la aprobación son de exclusiva responsabilidad del propietario y del profesional responsable (Arq. Diego Sandoval, C.I.: 1713448320, registro SENESCYT Nro. 1036-07-749592) quiénes responderán ante cualquier reclamos de terceros afectados.

**8.- De la información levantada** por el Arq. Diego Sandoval, se tiene un área total de 2,9605 hectáreas, desglosado de la siguiente manera:

**LOTE N° 148-A1**

Área útil: 1,7434 hectáreas.

Área de protección: 1,2171 hectáreas.

Área Total: 2,9605 hectáreas.

**9.- De la información presentada** por el ARQ. DIEGO SANDOVAL se tiene:

Área de uso público de calles:	2.381,91 m2.	(8,00%)
Área camino peatonal:	186,21 m2.	(0,60%)
Área útil de lotes:	12.210,47 m2.	(41,20%)
Área protección de lotes:	8.691,94 m2.	(29,40%)
MZ 01 Lote No.01 Área comunal 01:	4.604,83 m2.	(15,60%)
MZ 01 Lote No.03 Área comunal 02:	1.530,14 m2.	(5,20%)
Total general:	29.605,49 m2.	(100,00%)

10.- Revisada la información técnica y los documentos presentados según los requisitos establecidos para ese tipo de trámite, la Dirección de Planificación emite INFORME TÉCNICO N° 003-DP-GADMCPQ-2021-URB, para la urbanización del lote mencionado.

11.- **En la solicitud del documento que se adjunta:** de responsabilidad profesional con fecha 08/02/2019, en el cual se detalla los componentes gráficos y escritos con los cuales la Dirección de Planificación elabora este Informe Técnico, con responsabilidad de los datos emitidos en éste por parte del profesional responsable (ARQ. DIEGO SANDOVAL, CI: 171344832-0) tanto gráficos como técnicos y escritos del bien a aprobar la urbanización (X), y otros en donde declara conocer las ordenanzas de aprobación de planos y otras; con el objeto de emitir los documentos para que sean aprobados los trámites, que serán fieles a las condiciones y realidades del bien a aprobar y por lo tanto la Dirección de

Planificación, Sindicatura y Máxima Autoridad no se responsabilizan de errores cometidos por el profesional responsable (ARQ. DIEGO SANDOVAL).

**En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 57 del COOTAD y de las competencias exclusivas contempladas en el Art. 55 del mismo cuerpo legal, expide la siguiente:**

### **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “MI REFUGIO”**

**Artículo 1.-** La Urbanización “MI REFUGIO”, se registrará por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

#### **DATOS GENERALES DE INMUEBLE**

<b>PROPIETARIO</b>	SR. GERARDO EDMUNDO ANDRADE CORDOVA
<b>PREDIO N°</b>	Lote N° 148-A1
<b>CLAVE CATASTRAL</b>	170950510202457000
<b>UBICACIÓN</b>	Cooperativa Agrícola Independiente Parroquia y Cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha
<b>CALLE</b>	Camino al Achiote
<b>ESCRITURA</b>	08 de agosto de 2012, Notaría Primera Cantón Puerto Quito, inscrita el 16 de agosto de 2012.
<b>ESCRITURA ACLARATORIA</b>	24 de junio de 2021.
<b>ÁREA LEVANTAMIENTO</b>	29.605,49 m2 (2,96 has.)
<b>RESPONSABLE TÉCNICO</b>	Arquitecto
<b>NOMBRE</b>	Diego Rubén Sandoval Cano
<b>REGISTRO SENESCYT</b>	1036-07-749592

#### **Especificaciones Técnicas**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	Zona rural de expansión del cantón
<b>LOTE MÍNIMO</b>	No menor a 625,00 m2.
<b>USO PRINCIPAL</b>	Residencial Rural de mediana densidad
<b>USOS SECUNDARIOS</b>	Turismo
<b>FORMA DE OCUPACIÓN DE LOTE</b>	Aislada con retiros, 5 metros frontales, 3 metros laterales y posteriores.

NÚMERO DE PISOS	2 pisos o 6 metros
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO - COS	25% (Planta baja)
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO - CUS	50%

### Áreas de la Urbanización

No. de lotes:	12	
Área de uso público de calles:	2.381,91 m2.	(8,00%)
Área camino peatonal:	186,21 m2.	(0,60%)
Área útil de lotes:	12.210,47 m2.	(41,20%)
Área protección de lotes:	8.691,94 m2.	(29,40%)
MZ 01 Lote No.01 Área comunal 01:	4.604,83 m2.	(15,60%)
MZ 01 Lote No.03 Área comunal 02:	1.530,14 m2.	(5,20%)
<b>Total general:</b>	<b>29.605,49 m2.</b>	<b>(100,00%)</b>

**Artículo 2.-** Aporte de áreas verde y de equipamiento. - De acuerdo al Art. 33 sobre el Área verde comunal de la Ordenanza vigente, en todo fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad mínimo el 15 % y máximo el 25% calculado del área útil del terreno fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales; como lo dispone el Art. 424 reformado del COOTAD.

En tal virtud, la Urbanización “Mi Refugio” transfiere como aporte de áreas verdes y equipamiento público a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, la superficie de **6.134,97 m2 (0,61 has.)**, desglosado en **área útil 2656.39 m2** y **área de protección de cuencas y micro cuencas 3478.58 m2** que equivale a un porcentaje del área útil del 15.24% y se detallan a continuación:

Cuadro de áreas (m2)		
Área calle principal	2,381.91	13.66%
Área calle peatonal	186.21	1.07%
Área útil lotes	12,210.47	70.03%
Área útil total área comunal	2,656.39	15.24%
<b>TOTAL ÁREA ÚTIL</b>	<b>17,434.97</b>	<b>100.00%</b>

<b>Cuadro de áreas comunales (m2)</b>			
<b>No.</b>	<b>Área útil</b>	<b>Área protección</b>	<b>Área total</b>
MZ 01 Lote No.01 Área comunal 01	1,708.17	2,896.67	4,604.83
MZ 01 Lote No.03 Área comunal 02	948.22	581.92	1,530.14
<b>Área útil total área comunal (m2)</b>			<b>2,656.39</b>
<b>Área protección área comunal (m2)</b>			<b>3,478.58</b>
<b>Área total área comunal (m2)</b>			<b>6,134.97</b>

**MZ 01 Lote No.01 Área comunal 01** - Superficie 4.604,83 m<sup>2</sup>

**Linderos:**

**Norte:** Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 9.32 m.

**Sur:** Con lote 02, en 46.93 m. Con el camino peatonal, en 2.00 m.

**Este:** Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 68.94 m.

**Oeste:** Con Lote 148-A4 propiedad de Hidalgo Larco Marco Vinicio, en 34.40 m.  
Con Lote 148-A3 propiedad de Espinosa Ramos Belfor Ovidio, en 24.45 m.

**MZ 01 Lote No.03 Área comunal 02** - Superficie 1.530,14 m<sup>2</sup>.

**Linderos:**

**Norte:** Con lote 02, en 50.49 m.

**Sur:** Con lote 04, en 49.43 m.

**Este:** Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 19.34 m.

**Oeste:** Con Calle Principal, en 9.04 m., más 1.93 m., más 9.18 m.

Estas áreas, son bienes de uso público, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD, art. 424 reformado, no podrán ser cambiadas de categoría a bienes de uso privado.

**Cuadro de áreas comunales (m2)**

No.	Área útil	Área protección	Área total
MZ 01 Lote No.01 Área comunal 01	1,708.17	2,896.67	4,604.83
MZ 01 Lote No.03 Área comunal 02	948.22	581.92	1,530.14
<b>Área útil total área comunal (m2)</b>			<b>2,656.39</b>
<b>Área protección área comunal (m2)</b>			<b>3,478.58</b>
<b>Área total área comunal (m2)</b>			<b>6,134.97</b>

**Artículo 3.-** Los 12 lotes están divididos en: 10 lotes de uso residencial tienen un área total de 20,902.40 m<sup>2</sup>, desglosado en área útil 12,210.47 m<sup>2</sup> y área de protección de cuencas y micro cuencas 8,691.94 m<sup>2</sup>.; más 2 lotes comunales tienen un área total de 6,134.97 m<sup>2</sup>, desglosado en área útil 2,656.39 m<sup>2</sup> y área de protección de cuencas y micro cuencas 3,478.58 m<sup>2</sup>. Se encuentran signados con los números determinado en el plano e informe de linderación que se agregan a la presente como documentos anexos y habilitantes de la presente ordenanza, cuya superficie, linderos, dimensiones y demás especificaciones constantes en los mismos son los que se respetarán para la protocolización de la presente ordenanza, como para la inscripción en el Registro de la Propiedad y la consecuente transferencia de dominio.

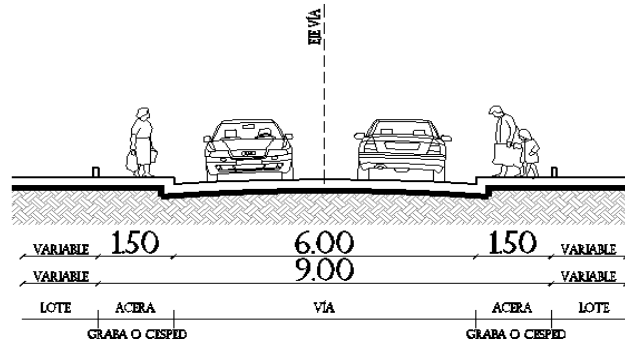
<b>Cuadro de áreas lotes (m2)</b>			
<b>Manzana 01</b>			
No.	Área útil	Área protección	Área total
Lote No.02	5,118.00	2,808.83	7,926.82
Lote No.04	959.72	605.90	1,565.62
Lote No.05	902.22	605.80	1,508.03
Lote No.06	881.27	600.23	1,481.50
Lote No.07	863.05	608.50	1,471.55

Lote No.08	784.64	611.49	1,396.13
Lote No.09	714.29	607.11	1,321.40
Lote No.10	670.32	621.01	1,291.33
Lote No.11	679.00	754.59	1,433.59
Lote No.12	637.95	868.48	1,506.43
<b>Área Útil Total lotes (m2)</b>			<b>12,210.47</b>
<b>Área Protección lotes (m2)</b>			<b>8,691.94</b>
<b>Área Total lotes (m2)</b>			<b>20,902.40</b>



**Artículo 4.- De las vías.** - Las vías planificadas en la Urbanización cumplen con lo previsto en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas del Anexo Único que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo:

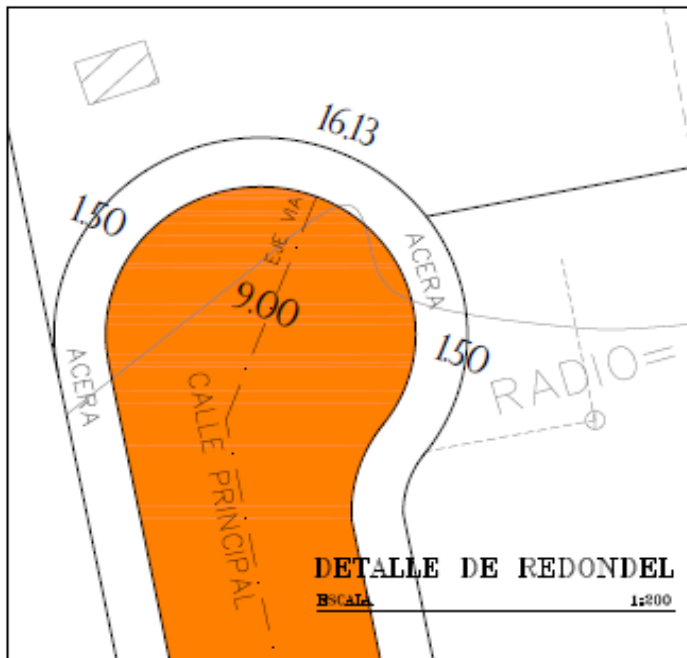
CORTE ESQUEMATICO CALLE DE 9m DE ANCHO



Esquema de  
retorno:

CORTE ESQUEMÁTICO CALLE  
ESCALA 1:125

la curva de



**Artículo 5.- Del Cronograma de obras.** - El cronograma de obras que se propone para la Urbanización “Mi Refugio” es el siguiente:

**URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL "MI REFUGIO"**
**CUADRO DE EJECUCION DE OBRAS VALORADO**

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TIEMPO EN AÑOS		TOTAL
			AÑO 1	AÑO 2	
1	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO	Estacas con alambre. En algunos sectores con: cerca viva (limoncillo o plantas de la zona)	\$ 5,000.00		\$ 5,000.00
2	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y APERTURAS DE VIAS	Movimiento de tierra según la topografía	\$ 8,000.00		\$ 8,000.00
3	CONSTRUCCIÓN DE PORTON DE INGRESO	De concreto armado y estructura con hierro.	\$ 5,000.00		\$ 5,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE CONSERJERIA	Construcción Mixta, bambú, pambil, paredes de ladrillo o bloque	\$ 15,000.00		\$ 15,000.00
5	CONSTRUCCIÓN DE VIAS	Adoquinado o asfaltado / aceras de: césped o grama con plantas	\$ 18,000.00		\$ 18,000.00
6	CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS	de 70 cm con lastre rojo		\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
7	CONSTRUCCIÓN DE RED ELECTRICA	Red eléctrica de alta y baja tensión (según requerimientos de EEQ)		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
8	CONSTRUCCIÓN DE RED HIDRAULICA	Captación, tratamiento, sistema de bombeo,		\$ 32,000.00	\$ 32,000.00

		reserva y distribución.			
9	CONSTRUCCIÓN DE RED SANITARIA	Colocación de tanque biodigestor según entrega de lotes.		\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
10	CONSTRUCCIÓN DE AREAS COMUNALES	Movimientos de tierra, siembra de grama y plantas decorativas / cancha de in-door futbol con grama y arcos de madera / piscina artificial.		\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 51,000.00</b>	<b>\$ 94,000.00</b>	<b>\$ 145,000.00</b>

Total de Tiempo transcurrido: 2 años

La Urbanización “**Mi Refugio**” por medio de la presente disposición legal deberá presentar previo al inicio de las obras un cronograma de trabajo para la construcción de las obras de infraestructura y servicios, así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en el proyecto, tales como:

- Replanteo, nivelación y movimiento de tierras para apertura de vías.
- Adoquinado de vías.
- Construcción de cerramiento, portón de ingreso y conserjería.
- Construcción de senderos.
- Sistema de Agua Potable, Red de Energía Eléctrica Pública.
  
- Sistema de tratamiento de aguas servidas (será colocado el momento de aprobar la construcción a levantarse en cada lote).
- Construcción de áreas comunales.

**Artículo 6.- Garantía para ejecución de obras.-** La Dirección de Planificación, emite el Informe Técnico de Urbanización del proyecto denominado Urbanización “MI REFUGIO”, en el que se determina que el valor de las obras de Urbanización es de USD \$145.000,00 (Ciento cuarenta y cinco mil dólares norteamericanos) por lo que los proyectistas constituyen primera hipoteca a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en garantía de la ejecución de las obras de la Urbanización, sobre el 30% de los lotes del proyecto de Urbanización siendo estos: Lote N° 10, Lote N° 11 y Lote N° 12.

Esta hipoteca se cancelará únicamente con el cumplimiento de las obras, y previa verificación e informe favorable de la Dirección de Planificación, previa solicitud de la urbanizadora. También se podrán realizar levantamientos parciales según el avance de obra hasta el 70% de los lotes hipotecados.

MANZANA	NÚMERO DE LOTE	HIPOTECADO	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
01	01 ÁREA COMUNAL 01	-	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 9.32 m.	Con lote 02, en 46.93 m. Con camino peatonal, en 2.00 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 68.94 m.	Con Lote 148-A4 propiedad de Hidalgo Larco Marco Vinicio, en 34.40 m. Con Lote 148-A3 propiedad de Espinosa Ramos Belfor Ovidio, en 24.45 m.
	02	-	Con lote 01 (área comunal 01), en 46.93 m.	Con lote 03 (área comunal 02), en 50.49 m. Con Calle Principal, en 9.63 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 93.80 m.	Con camino peatonal, en 91.73 m.
	03 ÁREA COMUNAL 02	-	Con lote 02, en 50.49 m.	Con lote 04, en 49.43 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 19.34 m.	Con Calle Principal, en 9.04 m., más 1.93 m., más 9.18 m.
	04	-	Con lote 03 (área comunal 02), en 49.43 m.	Con lote 05, en 46.55 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 20.19 m.	Con Calle Principal, en 20.00 m.
	05	-	Con lote 04, en 46.55 m.	Con lote 06, en 43.84 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 20.28 m.	Con Calle Principal, en 20.00 m.

06	-	Con lote 05, en 43.84 m.	Con lote 07, en 44.29 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 20.01 m.	Con Calle Principal, en 20.00 m.
07	-	Con lote 06, en 44.29 m.	Con lote 08, en 41.23 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 20.30 m.	Con Calle Principal, en 20.00 m.
08	-	Con lote 07, en 41.23 m.	Con lote 09, en 37.29 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 20.37 m.	Con Calle Principal, en 20.00 m.
09	-	Con lote 08, en 37.29 m.	Con lote 10, en 34.45 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 20.20 m.	Con Calle Principal, en 20.00 m.
10	X	Con lote 09, en 34.45 m.	Con lote 11, en 31.41 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 13.11 m., más 7.44 m.	Con Calle Principal, en 20.00 m.
11	X	Con lote 10, en 31.41 m.	Con lote 12, en 24.64 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 25.32 m.	Con Calle Principal, en 24.00 m.
12	X	Con lote 11, en 24.64 m.	Con Calle Principal, en 19.32 m., más 4.50 m., más 4.50 m.	Con el Río Caoni, separado por el área de protección en 15.50 m., más 12.88 m.	Con Calle Principal, en 24.50 m.

**Artículo 7.- De las obligaciones:** Todas las obras de infraestructura, como portón de ingreso, viviendas de los guardianes, vías, energía eléctrica, red de agua y áreas comunales deberán ser ejecutadas por cuenta de la Urbanización “Mi Refugio” del bien inmueble, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro de los plazos y parámetros previstos para tal propósito.

La Urbanización “Mi Refugio” tiene la obligación de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias, en realización de las obras de infraestructura, que protegen los derechos de movilidad de las personas con discapacitadas.

Las calles planificadas deben ser respetadas en todas sus características a cabalidad por la Urbanización “Mi Refugio” y propietarios de los lotes.

El constructor y/o promotor inmobiliario está obligado a terminar la construcción tanto de la infraestructura como de los espacios comunes de la urbanización. Si en el futuro se quisiesen realizar trabajos modificatorios o ampliatorios, cambio de material de acabado de las calzadas de las vías, mantenimiento y/o reparaciones de vías vehiculares y peatonales, áreas verdes y comunales, red eléctrica, biodigestores y agua potables, entre otros, correrán por exclusiva cuenta de la Urbanización “Mi Refugio” y/o propietarios de los lotes, DESLINDANDO AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO DE TODA OBLIGACIÓN AL RESPECTO.

**Artículo 8.- Del procedimiento cumplido:** En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en los formularios establecidos para el efecto, adquiridos en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Puerto Quito.

En caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de agua residual, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Obras Públicas, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

**Artículo 9.- De la recepción de obra por parte de la Municipalidad:** Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras,

La operación y mantenimiento de estas obras y servicios estarán a cargo de la urbanizadora hasta la entrega a los propietarios quienes luego asumirán la operación y mantenimiento de estos servicios. Se fijará mediante un reglamento las tarifas para la operación de estos servicios.

En ella caso de la Urbanización, se instalará un macro medidor para registrar el consumo de áreas comunales y red eléctrica pública de toda la urbanización y se instalará medidores individuales a cada unidad habitacional, de tal manera que se registre el consumo de cada vivienda. La diferencia entre el consumo total de los

medidores individuales y el macro medidor, se prorrataará entre todos los beneficiarios

**Artículo 10.- De la transferencia gratuita de áreas verdes comunales a favor del GAD Municipal de Puerto Quito:** La Urbanización “Mi Refugio” a su cuenta, de acuerdo a lo que determina el Art. 424 del COOTAD, transfiere en forma gratuita y a perpetuidad, conforme a lo que determina la ley, el dominio de los inmuebles que han sido destinados para áreas verdes o comunales, determinados en la Resolución de aprobación.

Es obligación de la Urbanización “Mi Refugio” cuidar, mantener y proteger las áreas comunales y esteros hasta que la municipalidad entre a gestionarlas y en caso de invasión o limitación alguna, deberá obligatoriamente poner en conocimiento del Comisario Municipal para su recuperación, so pena de ser sancionado como cómplice.

Para el cumplimiento de esta obligación social, los propietarios podrán solicitar a Alcaldía, la firma de un CONVENIO DE GESTION PARTICIPATIVA DE USO Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS COMUNALES.

**Artículo 11.- Plazo de ejecución de obras.** - Es obligación de la urbanizadora, en el plazo de dos años, contados a partir de la sanción de la presente

ordenanza, realizar las obras detalladas en el cronograma valorado de obras conforme plano adjunto que contiene la implantación del proyecto.

De las obras de Urbanización, se deberán pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la Urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 12.- De los permisos de construcción.-** Los permisos de construcción de las obras no serán otorgados por parte de la Dirección de Planificación hasta que el constructor cumpla con la entrega de los diseños de electrificación y obras básicas (agua, bio-digestores, luz eléctrica, áreas comunales, cronograma de mitigación y riesgos), ya que para esto primero se requiere la aprobación del proyecto definitivo por parte del municipio, para que las empresas públicas correspondientes emitan los diferentes permisos y aprobaciones de proyectos.

El proyecto cuenta con las prefactibilidades de la Empresa eléctrica y de servicios básicos, así también cuenta con el informe favorable de medio ambiente y sus recomendaciones.

**Artículo 13.- Del control de ejecución de las obras.** - La Dirección de Planificación, realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras de la Urbanización hasta la terminación de las mismas.

El constructor, propietario o promotor, destinará el valor del 4% del presupuesto para la ejecución de las obras a la fiscalización de las mismas por parte del GAD Municipal o para la contratación de profesionales especialistas en ingenierías.

**Artículo 14.- Del retraso en la ejecución de las obras.-** En caso de retraso en la ejecución de las obras de la Urbanización, los propietarios pagarán al GAD Municipal, en calidad de multa el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas, cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, por incumplimiento de las obras de la Urbanización, y a su vez se notificará a la Dirección Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva.

**Artículo 15.-** En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos comprobados de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la Urbanización, el Concejo Municipal revocará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y proyectista de la Urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de Urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

La alteración de los planos o cualquier otro documento que sirva como soporte de esta Urbanización será sancionado con la inmediata revocatoria de la autorización y los responsables de aquello serán sancionados conforme a las leyes correspondientes.

Los planos y documentos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad de la urbanizadora y del Proyectista de la propuesta presentada. El proyecto de la Urbanización estará sujeto a la permanente supervisión por parte de la Municipalidad a través de las Direcciones de Servicios Básicos, Planificación, Gestión Ambiental y de Obras Públicas. En lo que respecta a redes de energía eléctrica se sujetará a las normas, ordenanzas, disposiciones y recomendaciones de la municipalidad y de los organismos competentes.

**Artículo 16.-** Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la urbanización, la responsabilidad será exclusivamente de la Urbanización "Mi Refugio".

**Artículo 17.- Solicitudes de ampliación de plazo.** - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y la ejecución de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración municipal, siempre y cuando estén ejecutadas más del 50% de las obras.

**Artículo 18.- Potestad de ejecución.** - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

**Artículo 19.-** La urbanizadora se comprometen en el plazo de 120 días, contados a partir de la notificación con la presente ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, caso contrario el Concejo Municipal, revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Comisaria Municipal, para que inicie las acciones legales pertinentes.

**Artículo 20.-** Quienes están al frente del mencionado proyecto de urbanización tienen la obligación de pagar los valores determinados en la ordenanza de Aprobación de Construcciones y Urbanizaciones en Puerto Quito. La municipalidad no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine de la resolución de aprobación.

Cancelará la tasa correspondiente de acuerdo al Art. 79, literal C de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen y Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito.

- Las lotizaciones en el sector Rural pagarán como tasa el 3% del avalúo registrado en el catastro, sobre la superficie en la que se desarrolla el proyecto; para el cálculo se considerará únicamente el valor del terreno.

**Artículo 21.-** El Urbanizador se compromete a realizar las obras de mitigación y reforestación que fuesen necesarias para precautelar los caudales y taludes existentes en el proyecto, arborizando las mismas con el objeto que no presenten problemas a futuro a los dueños de los lotes ni tampoco al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El GAD Municipal de Puerto Quito, se limitarán a la fiscalización y supervisión de las obras. La responsabilidad de la operación, mantenimiento, reparación o ampliación de todas las infraestructuras y servicios, incluyendo redes de energía

eléctrica, biodigestores, agua potable, áreas verdes y comunales, garita y puertas de entrada, y otros establecidos por la municipalidad en sus ordenanzas; le corresponderán al Promotor o urbanizador, hasta que estas sean entregadas a los beneficiarios; quienes luego asumirán la operación y mantenimiento de estos servicios.

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**FLOR HAYDEE  
TORRES CORDOVA**

Sra. Flor Torres Córdova  
**ALCALDESA, SUBROGANTE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:  
**NAPOLEON  
DARWIN BORJA  
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.,** Puerto Quito, a 03 de enero del 2022.- La presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “MI REFUGIO”** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 17 y 30 de diciembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
**NAPOLEON  
DARWIN BORJA  
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

## PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, 4 de enero del 2022; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa Subrogante, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “MI REFUGIO”**, que fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias del 17 y 30 de diciembre del año 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**NAPOLEON  
DARWIN BORJA  
BORJA**

Dr. Napoleón Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

## SANCIÓN:

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO. -** Puerto Quito, a 05 de enero del 2022, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “MI REFUGIO”**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**FLOR HAYDEE  
TORRES CORDOVA**

Sra. Flor Torres Córdova  
**ALCALDESA, SUBROGANTE, DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

**CERTIFICACIÓN:**

Puerto Quito, 05 de enero del 2022; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica: que la Sra. Flor Torres Córdova, Alcaldesa Subrogante, del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:  
**NAPOLEON  
DARWIN BORJA  
BORJA**

Dr. Napoleón Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA Y QUE  
REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL  
CANTÓN SUCRE**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Especialmente por la actualización de leyes, normas y resoluciones que tienen que ver con la constitución, regulación y funcionamiento del Consejo de Planificación del Cantón Sucre; y, con el cumplimiento obligatorio de resoluciones técnicas para los GAD'S Municipales, es necesaria una reforma a la ordenanza que sobre la materia, está publicada en la GACETA 006 correspondiente a junio 06 del 2011.

Para facilitar la aplicación de la reforma, se ha modificado algunos artículos y disposiciones para el funcionamiento a cabalidad, del Consejo Cantonal de Planificación; además, se ha incorporado lo transitorio a norma permanente que, por la vigencia de nuevas regulaciones, cambiaron en los tiempos, plazos y términos legales.

La modernización de la Ordenanza constitutiva, de regulación y funcionamiento es imprescindible para el correcto desenvolvimiento del Consejo Cantonal de Planificación, por lo que se han introducido los cambios y modificaciones pertinentes.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que**, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos..." y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno Gaceta Municipal 06 Bahía de Caráquez, 06 de junio 2011 Gobierno Municipal del Cantón Sucre establece que se conformaran instancias de participación integrales por las autoridades electas,

representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación de estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos comunicación.

**Que**, en los artículos 279 y 280 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que el

Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

**Que**, en los literales d) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen como funciones del Gobierno Municipal, la de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

**Que**, en el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana

**Que**, en los literales f) y g) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, las de dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo...con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley así como la de elaborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional, conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, en el artículo 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas se establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, en el artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas se determina que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados se constituirán mediante acto normativo.

**Que**, en el artículo 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Constitución y la ley... y que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

**Que**, en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se establece que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación

**Que**, es necesaria la conformación del Consejo de Planificación del Cantón Sucre como un medio de participación ciudadana y construcción del plan de desarrollo territorial, siempre apegado a los principios de democracia, equidad de género y generacional, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos;

**Que**, en la GACETA municipal 006 de junio 06 del 2011, se publica la ORDENANZA CONSTITUTIVA Y QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SUCRE;

**Que**, la Resolución N° 005-ctugs2020, se establecen las normas técnicas de cumplimiento obligatorio para los GAS´D Municipales.

**Que**, es necesaria la conformación del Consejo de Planificación del Cantón Sucre como un medio de participación ciudadana y construcción del plan de desarrollo territorial, siempre apegado a los principios de democracia, equidad de género y generacional, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos;

Por lo que, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 7 y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA Y QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SUCRE**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación del Cantón Sucre y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 2.-** El Consejo de Planificación del Cantón Sucre, estará integrado por los siguientes miembros que actuarán con voz y voto:

**1.-** El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

**2.-** Un Concejal en representación del Concejo Municipal y su respectivo suplente, que serán elegidos por el Concejo Municipal en la primera sesión ordinaria; quién, subrogará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia temporal o impedimento.

**3.-** El Director (a) de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre;

**4.-** Tres (3) funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre designados por el Alcalde o Alcaldesa, (1) un técnico de la instancia municipal encargado de la Gestión de Riesgo, (1) un técnico de la instancia municipal encargado de la Gestión de Urbanismo y construcción de edificaciones; y, (1) un técnico de la instancia municipal encargado de la Gestión Ambiental.

**5.-** Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Ordenanza que implementa el sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre designados en asamblea cantonal, considerando la representación territorial, de género e interculturalidad.

**6.-** Un representante de los niveles de los Gobiernos Parroquiales del Cantón.

**Art. 3.-** Los integrantes del Consejo de Planificación tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- El Alcalde o Alcaldesa mientras dure el periodo para el que fue electo.

2.- El Concejal o Concejala, tendrá una duración de un año.

3.- El servidor a cargo de la instancia de planificación mientras dure su función o hasta que sea legalmente removido.

4.- Los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado mientras gocen de la aceptación de la máxima autoridad del ejecutivo local, previo informe de actividades.

5.- Los representantes delegados por las instancias de Participación Ciudadana, durarán (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.

6.- El representante del Nivel de Gobierno Parroquial durará un año en sus funciones.

**Art. 4.-** El Alcalde/a designará a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que conformarán el Consejo de Planificación, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de su posesión.

**Art. 5.-** El Alcalde/a convocará a las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón, para que en Asamblea de Juntas Parroquiales Rurales, elijan al representante ante el Consejo de Planificación.

El representante de las Juntas Parroquiales Rurales debe ser designado en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha de posesión de la Junta Parroquial.

**Art. 6.-** El Alcalde/a convocará a la Asamblea Cantonal, organismo que constituye la máxima instancia de participación ciudadana del cantón Sucre, para que en el plazo máximo de veinte días del mes de enero de cada dos años designen a los representantes delegados por las instancias de participación, que formarán parte del Consejo de Planificación Cantonal, considerando la representación territorial, de género e interculturalidad.

**Art.7.-** El Consejo de Planificación del Cantón Sucre, se constituirá y sesionará por primera vez en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha de elección de los representantes de la ciudadanía.

**Art.8.-** El/la secretario/a General del Concejo Municipal del Cantón Sucre o su delegado hará las veces de Secretario/a del Consejo de Planificación, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación del Cantón Sucre;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

**Art.9.-** El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

**1.-** Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Cantón Sucre.

**2.-** Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**3.-** Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

**4.-** Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

**5.-** Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,

**6.-** Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

**Art. 10.- Sesiones de los Consejos de Planificación.** - Las sesiones del Consejo de Planificación del Cantón Sucre serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa y se realizarán, en forma ordinaria, una vez por mes, preferentemente el último viernes de cada mes. En caso que la fecha de la reunión sea declarada como feriado nacional o provincial, la sesión se realizará el viernes siguiente.

De forma extraordinaria se podrá reunir las veces que se consideren necesarias, previa convocatoria del Presidente.

El Consejo de Planificación del Cantón Sucre funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en la ciudad de Bahía de Caráquez; y excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada una de las parroquias del Cantón Sucre.

**Art. 11.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias se las deberá realizar por escrito a cada uno de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación, debiéndose publicar además dicha convocatoria en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se las deberá realizar por escrito a cada uno de los miembros, con al menos 24 horas de anticipación, debiéndose publicar además dicha convocatoria en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**Art. 12.-** El quórum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes; las decisiones adoptadas serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todo el Consejo de Planificación.

**Art. 13.-** Las decisiones del Consejo de Planificación se adoptarán mediante votación nominal, en orden alfabético, debiendo el Presidente consignar su voto al final; las decisiones se las tomará con mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes.

En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al organismo legislativo del Concejo Municipal del Cantón Sucre, para que cumpla con el trámite pertinente.

**Art. 14.-** Están prohibidos de ser miembros del Consejo de Planificación del Cantón Sucre, en calidad de delegados de las instancias de Participación Ciudadana, las siguientes personas naturales:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con Entidades Públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- f) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de rentas Internas;

- g) Quienes en los dos últimos años hayan sido o sean directivo/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- h) Quienes sean Juezas o Jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado, en fin, servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- i) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- j) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- k) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales; y,
- l) m) Los demás que determine la Constitución y las leyes.

**Art. 15.- Del Equipo Técnico de Planificación.** - El Equipo Técnico de Planificación estará coordinado por el señor Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación provincial y cantonal;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y sus instrumentos;
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Dirigir el Sistema de Información Cantonal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

- h) Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- i) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional, provincial y cantonal descentralizada; y,
- j) Las demás que determine la presente Ordenanza, el Presidente o el Consejo de Planificación.

**Art. 16.** - De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo de Planificación del Cantón Sucre tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados por las anteriores administraciones de ésta Municipalidad relacionados con el tema.

El Consejo de Planificación tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para el Cantón Sucre.

**SEGUNDA. - VIGENCIA DE LOS PLANES.** - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Hasta que se adecuen los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en los términos y plazos previstos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regirán los planes existentes y aprobados.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el marco jurídico vigente.

Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales y legales concordantes.

**DEROGATORIA.** - Deróguense todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos que existan en ésta Municipalidad y que se contrapongan a las disposiciones constantes en ésta ordenanza.

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los seis días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANTONIO MIGUEL  
CEDENO ARGANDONA**

Lcdo. Antonio Miguel Cedeño Argandoña; Mgs.  
**ALCALDESA DEL GAD DEL CANTÓN SUCRE**



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL GAD SUCRE**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA Y QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 23 de diciembre del 2021 y el 6 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaria General**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, enero 11 de 2022. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA Y QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde Subrogante, Lcdo. Antonio Miguel Cedeño Argandoña, Mgs, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaria General**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, 14 de enero de 2022. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA Y QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**ANTONIO MIGUEL  
CEDENO ARGANDONA**

Lcdo. Antonio Miguel Cedeño Argandoña, Mgs.

**Alcalde Subrogante Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, enero 14 de 2022.

**CERTIFICO:** que el Lcdo. Antonio Miguel Cedeño Argandoña, Mgs. Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA Y QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SUCRE**, el 14 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General**

**del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**



## CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

### ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA PROVINCIA DE LOJA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; en tanto que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como consecuencia de la propagación de la pandemia, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria

Como es de conocimiento general la crisis del COVID-19 pasará a la historia como una de las peores que el mundo ha vivido. Esta enfermedad pone en riesgo un bien público global esencial, la salud humana, que está impactando a una ya debilitada economía y la afectará tanto por el lado de la oferta como de la demanda, ya sea a través de la interrupción de las cadenas de producción que golpeará severamente al comercio, como a través de la pérdida de ingresos y de ganancias debido a un alza del desempleo y mayores dificultades para cumplir con las obligaciones. Toda la sociedad se enfrenta a una prueba sin precedentes; por esa razón los gobiernos están tomando medidas económicas, fiscales y monetarias, que implican aumentar el gasto social, bajar las tasas de interés, intervenir los mercados de tipo de cambio, suspensión de cobros de créditos bancarios, provisión de líneas de crédito para el pago de los salarios, congelamiento, suspensión y prorrateo en el pago de servicios básicos, y acciones para evitar el desabastecimiento de bienes de consumo básicos, entre otras; en definitiva las sociedades están en crisis y las economías están en picada como dicen los expertos. Por esa razón el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 163, de 17 de marzo de 2020, decretó: “Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional (...). Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...) Artículo 5.- (...) DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020 (...). RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional (...)”. Hay que considerar que el decreto ejecutivo que antecede, a más de salvaguardar la vida de todas las personas en la República del Ecuador, impide, a las mismas ejercer el derecho al libre tránsito, por ende, a realizar actividades que les permita generar recursos económicos, y ejercer el derecho del buen vivir; es más, por esta difícil situación, el estado Ecuatoriano se encuentra atravesando una calamidad pública y económica ante la presencia imprevista de esta grave enfermedad, misma que ha afectado aspectos económicos y sociales en toda la nación; y como no, en

la provincia de Loja; por lo cual, el ejecutivo provincial, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID 19, mediante Resolución Administrativa Nro. RP-RDE-021-2020, del 25 de marzo del 2020, declaró en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja.

El Consejo del Gobierno Provincial de Loja, considerando que era preciso sumar su contingente y arrimar el hombro para que la economía local y familiar se concentre en palear principalmente las necesidades básicas, primordialmente la alimentación y la salud; en sesiones del virtuales ordinarias del 24 de abril y 27 de mayo de 2020, en primera y segunda discusión, aprobó mediante ordenanza, la siguiente reforma a la ordenanza de la referencia lo siguiente:

**“Art. 1.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda por la siguiente:

"Con el objeto de aliviar la economía, y responder al impacto económico negativo originado por la crisis sanitaria del Coronavirus en la provincia de Loja, que ha debilitado las finanzas, el empleo y la capacidad de generar ingresos en las familias lojanas; se suspende durante los años 2020 y 2021, el cobro del monto de la tasa prevista en la “Ordenanza Especial que crea la Tasa por Servicios de Mejoramiento y Mantenimiento de la Vialidad Rural en la Provincia de Loja”.

En la actualidad las existen cifras que revelan la grave situación en la economía del Estado, a consecuencia de la paralización de actividades productivas por la emergencia sanitaria COVID-19; por lo que es necesario que la tasa prevista en la ordenanza especial que crea la tasa por servicios de mejoramiento y mantenimiento de la vialidad rural en la provincia de Loja, sea suspendida en el tiempo, hasta que el país y la provincia retomen sus actividades normales, y como consecuencia exista capacidad de pago en la población de la Provincia de Loja.

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

### CONSIDERANDO

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el Art. 238 Ibídem señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera... Constituyen

gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, la Norma Suprema en el Art. 240 prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el Art. 6 del COOTAD, garantiza la autonomía, por tal razón, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, la ordenanza que crea la tasa por servicios de mejoramiento y mantenimiento de la vialidad rural en la provincia de Loja, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, en sesiones ordinaria del veintinueve de junio del año dos mil doce, y extraordinaria del diez de diciembre del dos mil trece, en primera y segunda discusión, respectivamente, la cual fue sancionada por el ejecutivo provincial de aquella época en la misma fecha, esto es el 10 de diciembre del dos mil trece;

**Que**, la ordenanza que precede en la Disposición General Segunda dispone que, entrará en vigencia una vez que ha sido publicada en el Registro Oficial;

**Que**, el 11 de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como consecuencia de la propagación de la pandemia coronavirus, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria;

**Que**, el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 163, de 17 de marzo de 2020, decretó: “Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional (...). Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del

derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...) Artículo 5.- (...) DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020 (...). RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional (...);

**Que**, el señor Prefecto, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID 19, mediante Resolución Administrativa Nro. RP-RDE-021-2020, del 25 de marzo del 2020, declaró en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja;

**Que**, la aparición del Coronavirus (COVID-19) **ha obligado a la gran mayoría de personas en el país y en el mundo entero, a suspender sus actividades laborales y comerciales**. Esto, sumado al cierre de fronteras, al confinamiento obligatorio; y, las medidas económicas que han adoptado los gobiernos de distintos países, **provoca una crisis económica mundial que afecta a millones de personas en todas las regiones;**

**Que**, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, considerando que era preciso sumar su contingente y arrimar el hombro para que la economía local y familiar se concentre en palear principalmente las necesidades básicas, primariamente la alimentación y la salud; en sesiones del virtuales ordinarias del 24 de abril y 27 de mayo de 2020, en primera y segunda discusión, aprobó mediante ordenanza, la suspensión durante los años 2020 y 2021, el cobro del monto de la tasa prevista en la de la referencia.

**Que**, En la actualidad las existen cifras que revelan la grave situación en la economía del Estado, a consecuencia de la paralización de actividades productivas por la emergencia sanitaria COVID-19; por lo que es necesario que la tasa prevista en la ordenanza especial que crea la tasa por servicios de mejoramiento y mantenimiento de la vialidad rural en la provincia de Loja, sea suspendida en el tiempo, hasta que el país y la provincia retomen sus actividades normales, y como consecuencia exista capacidad de pago en la población de la Provincia de Loja.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA PROVINCIA DE LOJA**

**Art. 1.-** En el texto de la Disposición General Segunda, luego de la frase: “se suspende durante los años 2020 y 2021”; agréguese lo siguiente: “**,2022, 2023**”.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Publíquese, en la gaceta oficial del Gobierno Provincial de Loja, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Loja, en el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:

**RAFAEL  
ANTONIO  
DAVILA EGUEZ**

Ing. Rafael Dávila Egúez  
**PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**



Firmado electrónicamente por:

**JANET DEL CISNE  
GUERRERO  
LUZURIAGA**

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga  
**SECRETARIA GENERAL**

JMA/pc

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

## **C E R T I F I C A :**

Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.**, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Consejo Provincial de Loja, realizadas dieciséis de noviembre y el dieciséis de diciembre de manera virtual, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Loja, 16 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JANET DEL CISNE  
GUERRERO  
LUZURIAGA**

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga  
**SECRETARIA GENERAL**

Ing. Rafael Dávila Egüez, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, en uso de las atribuciones que me concede el Art 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en vista de que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA PROVINCIA DE LOJA.**, Así mismo dispongo se dé cumplimiento al Art. 324 ibídem. Hágase saber.

Loja, 17 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**RAFAEL  
ANTONIO  
DAVILA EGUEZ**

Ing. Rafael Dávila Egüez  
**PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, CERTIFICA:** Que el Ing. Rafael Dávila Egüez, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 17 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JANET DEL CISNE  
GUERRERO  
LUZURIAGA**

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga  
**SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.